SECCION SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES EJECUTIVAS I ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO.

Toda sociedad tiene un órden convenido, una moral, leyes, reglas jenerales, procedimientos cuyo oríjen no compete a la economía política investigar, pero que existen necesariamente. Estas reglas, por perfectas que se las suponga, no convienen siempre a todos i no son nunca observadas por todos. Para hacerlas respetar se han establecido en todas partes ajentes especiales, cuya mision consiste en contener i en compeler por la fuerza a las personas que intentan violar la lei. La reunion de estos ajentes, sometidos tambien a reglas i a una jerarquía especial, constituye lo que se llama *el gobierno*. Las funciones principales i esenciales del gobierno, bajo el punto de vista económico, son funciones de coercion.

No se tiene hasta hoi ningun ejemplo de una sociedad estable, laboriosa i fuerte sin poder coercitivo. Herodoto enseña por la historia de Dejoces como nace este poder de la necesidad de justicia i de policía : la Biblia enseña lo mismo en la historia de los Jueces. Pero una anécdota, tomada de la historia de Inglaterra, hará comprender mas bien que otro ejemplo cualquiera la necesidad práctica de este poder :

« A principios de su pontificado, el papa Bonifacio VIII publicó una bula en que prohibió a todos los príncipes cristianos levantar, sin su consentimiento, ningun impuesto sobre los miembros del clero. Previendo que habria príncipes que no se conformarian a su bula, prohibió al mismo tiempo a todos los sacerdotes pagar ninguna de las contribuciones que se quisiese exijirles. I pronunció la pena de excomunion, sea contra los príncipes, sea contra los eclesiásticos que se hiciesen culpables de desobediencia.

« ... Un rei de Inglaterra, Eduardo I°, urjido por la necesidad de dinero, no respetó la bula del Papa : ordenó a los miembros del clero satisfacer el impuesto como ántes. Los monjes, los abates, los obispos, rehusaron pagar.

« Habiéndoles notificado el príncipe la amenaza de hacerles embargar sus bienes, el Primado de Inglaterra, que habia dado el ejemplo de la resistencia, se encargó de justificarla; representó que los sacerdotes tenian dos soberanos, uno espiritual, el otro temporal; que debian obediencia al uno i al otro; pero que sus deberes para con el primero eran superiores a sus deberes para con el segundo...

« — No quiero, respondió el rei, forzaros a faltar a vuestros deberes para con vuestro píncipe espiritual; podeis pues conformaros a lo que os prescribe; pero como no puede existir gobierno sin impuestos, i como no seria justo hacer pagar a mis otros súbditos por la proteccion de vuestras personas i de vuestros bienes, el gobierno va a dejar de existir respecto a vosotros. No atacará vuestras propiedades; pero no os la garantizará : si habeis contraido obligaciones con algunos de mis súbditos que no sean eclesiásticos, sereis obligados a cumplirlas, porque habiendo pagado vuestros acreedores su parte de los gastos de la administracion pública, deben ser protejidos por ella en el ejercicio de sus derechos; en cuanto a vosotros que no

pagais nada, protejereis vosotros mismos vuestras propiedades i hareis ejecutar como podais los convenios que afecten vuestros intereses... »

« Lo que el príncipe habia anunciado se ejecutó : se prohibió a todas las cortes de justicia admitir ninguna de las demandas ni escuchar ninguna de las quejas de los miembros del clero; i se les ordenó al mismo tiempo continuar haciendo justicia a todos los demas habitantes del reino, aun contra los eclesiásticos. Así en plena paz una inmensa cantidad de propiedades se encontraron de repente privadas de garantías legales.

« La prohibicion intimada por Eduardo a las cortes de justicia i a todos los oficiales del órden judicial no tardó en ser conocida de los deudores i de los arrendatarios del clero; e inmediatamente unos i otros dejaron de pagar.

« Mui luego, dice el historiador que refiere estos hechos, los eclesiásticos se hallaron en la situacion mas deplorable ; no podian permanecer en sus casas o en sus conventos por falta de subsistencia ; i si salian para buscar recursos o apoyo, los bandoleros les arrebataban sus caballos, los despojaban de sus vestidos i los insultaban sin temor de ser reprimidos por la justicia. El Primado mismo fué atacado en un camino i obligado, despues de haber tenido que abandonar todo su bagaje, a retirarse con un solo sirviente a casa de un eclesiástico del campo.

« Aunque colocado en la alternativa de morir de hambre o de pagar los impuestos, el clero no se desanimó : lanzó los rayos de la excomunion contra los bandoleros que lo atacasen en sus propiedades i contra los deudores sin fe que no le pagasen sus deudas..

« La excomunion del arzobispo no produjo ningun efecto... Enfin, los sacerdotes, viéndose desprovistos de todo medio de existencia, tuvieron que capitular : consintieron, no en pagar con sus propias manos los impuestos que debian al Estado, pero sí en depositar en la Iglesia

que les fuese indicada una suma igual a la de que eran deudores; el rei podia hacerla tomar de allí, si consentia en cargar con tamaño pecado [1]. »

No obstante la evidencia de la necesidad práctica de la coercion, se puede imajinar un estado social en que no sea necesaria : se comprende sobre todo que disminuya a medida que la sociedad se perfecciona. En efecto, el progreso social consiste, por una parte, en que el gobierno no compela a los ciudadanos sino en los casos en que esta compulsion es indispensable al buen órden ; i por otra, en que los ciudadanos observen mas exactamente las reglas en que está fundada la constitucion de la sociedad.

Todas las fuerzas empleadas en los servicios de coercion se quitan a la produccion industrial i a los demas trabajos en que se ejerce la libre actividad del hombre. Importa pues que estas fuerzas sean reducidas lo mas posible : 1° por la supresion de las leyes i reglas que no son absolutamente indispensables, particularmente cuando contrarian la opinion pública ; 2° no empleando en el servicio de coercion mas que el número de hombres exijidos para este servicio, sin retribuirlos mas de lo necesario. Se comprende que leyes que crean contravenciones i delitos arbitrarios sean perjudiciales, por la molestia que imponen a los que las observan i por el empleo de fuerzas necesarias a su ejecucion, i que estas fuerzas deben ser tanto mayores cuanto que, no siendo aceptadas las reglas por la opinion, son mas i mas frecuentes las contravenciones. En cuanto a la retribucion, es evidente que todo lo que se da a los servicios coercitivos se quita a la retribucion de los servicios industriales.

Los servicios coercitivos, estando por su naturaleza fuera de la libertad, no pueden ser organizados sino por autoridad. Ni se incorporan a una cosa, ni son apropiados a una

[1] Carlos Comte, *Tratado de la propiedad*, cap. 45.

persona, i no pueden por consiguiente ser remunerados dia a dia por el cambio. Si la autoridad coercitiva estuviese organizada, como en la edad media, sobre el principio de propiedad, tenderia naturalmente a ejercerse en el interes del propietario, que jeneralmente es contrario al interes colectivo. — Así es que las sociedades modernas han hecho modificaciones útiles a la produccion cuando han dado mas lugar a la libertad en los servicios industriales i a la autoridad en los servicios coercitivos.

No tenemos que ocuparnos aquí del oríjen o de la forma del poder político, sino solo de sus atribuciones i de los principios jenerales de economía aplicables a la organizacion de sus servicios. Sus atribuciones necesarias son en todo pais prestar los servicios de justicia i policía, a que pertenece la administracion de las cárceles i dirijir la defensa del territorio. Todas las demas atribuciones pueden ser consideradas como facultativas, porque no son indispensables a la conservacion del órden social. — Sin embargo, consideramos como atribuciones necesarias de la autoridad, en una sociedad bien arreglada, la administracion jeneral de la beneficencia i de la instruccion pública. La recaudacion del impuesto es la consecuencia inmediata de la organizacion de los servicios coercitivos.

Es bien entendido que cuando hablamos de autoridad no designamos solo el gobierno propiamente dicho, el poder central, sino tambien los poderes locales que muchas veces, las mas, podrian ser encargados con ventaja de los servicios coercitivos.

CAPITULO VII

JUSTICIA. — POLICIA. — DEFENSA DEL TERRITORIO.

§ 1°. — Justicia i policia.

Aunque en la práctica las funciones judiciales i las de policía se separan unas de otras fácilmente i con ventaja, es difícil separarlas en la teoría. — Pero se puede distinguirlas sin dificultad : la policía hace observar por la fuerza las leyes establecidas ; la justicia dirije los actos de la policía ; es la voluntad, la policía es la accion. La una i la otra tienen por objeto hacer respetar el órden i los arreglos establecidos, de manera de garantir lo mas posible la seguridad de las personas i de las propiedades, esta condicion primera de una abundante produccion industrial.

Se tiene una idea bien neta de la necesidad de seguridad pública, pero no se está siempre de acuerdo sobre la extension de esta necesidad. Miéntras se trata de defender la vida i la propiedad de los ciudadanos contra las últimas violencias, todo el mundo está de acuerdo : se puede estar aun de acuerdo cuando se trata de facilitar la circulacion sobre la via pública i acerca de algunos otros reglamentos de detalle : pero a medida que se extienden las atribuciones de la fuerza coercitiva, su utilidad se hace mas problemática, hasta desaparecer enteramente. Importa que